

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión 00336/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00340/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovidos por el C. lo sucesivo "EL RECURRENTE" en contra de las respuestas emitidas por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fechas 27 de noviembre y 1 de diciembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", dos solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente en forma resumida y acumulada:
- "1. Quisièra saber et el Gobernador del Estado prometió llevar a cabo 1000 espacios deportivo el colaboración con el IMCUFIDE:
 - a) En caso de que sea cierto de que se crean dichos espacios deportivos, quisiera saber donde se van a crear.
 - b) Si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos.
 - c) Si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
 - d) Si dichos espacios los va a administrar el IMCUFIDE o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.
 - e) Si el Gobierno del Estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos.
 - f) Qué van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios.
 - g) Qué tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
 - h) Para cuándo se tiene pensado iniciarlos y para cuándo terminarlos.
 - i) Para cuándo se inaugurarán los mismos.
 - j) En qué municipios se van a instalar dichos espacios
 - k) Quién los va a construir.

Carlos Money 10.10 Thomas Carlos Carlos Thomas Carlos Carlos

Computation; [722] 224 19 80 7 224 19 83 ext. 101 865 [722] 2 26 19 83 ext. |26

resolución del pleno



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- 2. Quisiera saber cuándo y en dónde estableció lo anterior el Gobernador y que fue un punto de acuerdo en sesión del Consejo Directivo.
- 3. Quiénes estuvieron presentes cuando señaló lo anterior el Gobernador, todos los presentes
- 4. Cuál sería la finalidad de estos espacios deportivos.
- 5. Quisiera saber si hasta la fecha en que se me dé contestación existe alguna orden expresa verbal o por escrito o en documentos que ampare el desarrollo de dichos espacios deportivos, ya sean comunicaciones oficiales con la Gubernatura o Secretaria de Educación del Estado, en caso de existir pido me sean escaneados dichos documentos.
- 6. Quisiera saber si el IMCUFIDE ya mandó algún proyecto o estudio a la Gubernatura para saber la viabilidad de realizar dichos espacios deportivos lo antenor hasta el momento en que se me dé contestación a la presente solicitud.
- 7. Si es que ya la mandó deseo me sea escaneado elicho proyecto o estudio". (sic)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por "EL RECURRENTE", fueron registradas en "ED SICOSIEM" y se les asignó los siguientes números de expedientes:

0 <u>1008</u> /IMCUFIDE/IP/A/2008	00 <u>236</u> /ITAIPEM/IP/RR/A/2008
0 <u>1006</u> /IMCUFIDE/IP/A/2008	00 <u>240</u> /ITAIPEM/IP/RR/A/2008

II. Con fechas 15 y 17 de diciembre de 2008, EL SUJETO OBLIGADO ripdió respuestas a las solicitudes en los siguientes términos que se presentan en forma resumida y acumulada:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mégico y Municipios, le contestamos que:

[Se tienen por transcritas las solicitudes de información]

resolución del **plen**o

CERTIFIC PROMPTS NO PTO CENTRAL PROMPTS NO PT

Complete, (722) 2 24 19 80 12 (26) (26) and 10) and 125 (26) 24 19 83 and 125



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Respuestas a sus solicitudes de información:

1. Quisiera saber si el Gobernador del Estado prometió llevar a cabo 1000 espacios deportivos en colaboración con el IMCUFIDE:

Respuesta: Al respecto el C. Gobernador giró la instrucción de trabajar en una prospectiva, definiendo modelos y tipos de espacios para la práctica deportiva y llegar a una meta de 1000 espacios involucrando a la sociedad.

a) En caso de que sea cierto de que se crean dichos espacios deportivos, quisiera saber dónde se van a crear.

Respuesta: Es un proyecto que aún no se define

b) Si es que se cuenta con los terrenes para realizartos.

Respuesta: Es un proyecto que aun no se define.

c) Si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.

Respuesta: Es un proyecto que aún no se define.

d) Si dichos espacios los va a administrar el IMCUFIDE o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.

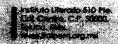
Respuesta: Es un proyecto que aún no se define.

e) Si el Gobierno del Estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos. Respuesta: Es un proyecto que aún no se define.

f) Qué van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios. Respuesta: Es un proyecto que aún no se define.

g) Qué tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
 Respuesta: Es un proyecto que aún no se define.

resolución del pleno



Communicator: (722) 2 26 19 80 3 226 19 83 esc. 101 Pair: (722) 2 26 19 83 esc. 125 legig an costo: 01800 821 0441



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

h) Para cuándo se tiene pensado iniciarlos y para cuándo terminarlos.

Respuesta: Es un proyecto que aún no se define.

i) Para cuándo se inaugurarán los mismos.

Respuesta: Es un proyecto que aún no se define.

j) En qué municipios se van a instalar dichos espacios

Respuesta: Es un proyecto que aún no se define.

k) Quién los va a construir.

Respuesta: Es un proyecto que aun no se define.

2. Quisiera saber cuando y en dónde estableció lo anterior el Gobernador y que fue un punto de acuerdo en sesión del Consejo Directivo.

Respuesta: La instrucción fue dada los días 13 y 14 de febrero del año en curso, en Palacio de Gobierna En cuanto al acuerdo en la Sesión de Consejo Directivo, los avances no se han informado por ser un proyecto no definido.

3. Quiénes estuvieron presentes cuando señaló lo anterior el Gobernador, todos los presentes.

Respuesta: Con funcionarios que se integran a las reuniones de trabajo de prospectivas 2008.

4. Cuál sería la finalidad de estos espacios deportivos.

Respuesta: La finalidad primordial es habilitar la infraestructura deportiva en aquellos Municipios con carencias, así como contar con espacios adecuados para la práctica de diferentes disciplinas deportivas.

5. Quisiera saber si hasta la fecha en que se me dé contestación existe alguna orden expresa verbal por escrito o en documentos que ampare el desarrollo de dichos espacios deportivos, ya segon comunicaciones oficiales con la Gubernatura o Secretaria de Educación del Estado, en caso de existir pido me sean escaneados dichos documentos.

resolución del pieno

jrangulo Literorio 510 Pia Cal. Carros C.F. 59080, Brillo Jine

Communicator/(722) /24 19 eg y 2 24 19 82 /sm. y/1 mmc (722) /24 /s/62 em. 125 1234 m. c. fg/ Olden 621 044



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Respuesta: Con fecha del 10 de marzo se presentó una propuesta para dar atención a la instrucción, misma que se anexa.

6. Quisiera saber si el IMCUFIDE ya mandó algún proyecto o estudio a la Gubernatura para saber la viabilidad de realizar dichos espacios deportivos lo anterior hasta el momento en cire se me dé contestación a la presente solicitud.

Respuesta: Por haber sido canalizada la instrucción a través de la Secretaria de Educación, es con la que se ha tenido comunicación y se le ha hecho llegar el proyecto, no así a la Gubernatura.

Si es que ya la mandó deseo me sea escaneado dicho proyecto o estudio.

Respuesta: Con anexo de la respuesta cinco, se da atención a este punto el siete.

Con fundamento en el Artículo 79 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipies, cito usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles postariores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud" (sic).

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a las respuestas un Anexe correspondiente a los siguientes puntos, que por razones de economía procesal se tiene por transcrito en la presente Resolución:

 Se trata del Oficio No. 205BI0500-318/2008, de fecha 10 de marzo de 2008, suscrito
 Administración y rinazas del IMCUFIDE, y dirigido a la

Secretaria de Educación.

Lo anterior, en respuesta al Oficio No. 205A/086/08 CG, de 26 de febrero de 2008, en el que se instruyó al entonces Director General del IMCUFIDE a lo siguiente:

"Al IMCUFIDE, trabajar en una prospectiva con la Secretaria de Finanzas, definiendo modelos y tipos de espacios para la práctica deportiva y llegar a una meta de mil espacios, involucrando a la sociedad, especialmente en la zona oriente del Estado".

resolución del pleno

institute Unicote 510 Pte CEI Corres, CP 5000s (CHICA) SAN CORRES SAN CORRES SAN



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

A dicho Oficio del IMCUFIDE, se integraron los siguientes documentos;

- Un documento denominado "Propuesta para Dar Atendión a la Instrucción", que contiene:
 - o El tipo de instalaciones deportivas que se sugiere
 - o El tipo de instalaciones adicionales sugeridas.
 - o Medidas de superficie en dichos casos.
 - o Materiales de protección de las instalaciones.
 - o La posibilidad de contar previamente o no con servicios públicos municipales.
 - Capacidad de atención del público usuario.
- La planta arquitectónica a nivel de croquis.
- Costos de las instalaciones, en una descripción detallada de: "Concepto", "Unidad", "Cantidad" e "Importe".
- Requerimientos de los terrenos en los que se ubicarían las instalaciones deportivas, con el detalle de ciertas condiciones y características de funcionalidad.
- Un apartado de "Comentarios" y "Sugerencias", cuya transcripción se obvia y que tuvo a la vista tanto EL RECURRENTE como este Órgano Garante.

III Con fecha 7 de enero de 2009, EL RECURRENTE interpuso los respectivos recursos de revisión, mismos que EL SICOSIEM registró bajo los números de expediente 00336/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00349/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad, que se reproducen en modo resumido y acumulado:

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información.

resolución del pieno

Institute Marreto #10 FFE Cos. Comp. C.P. 6000. Resco. Comp. C.P. 6000. Communitation: (772) 7724 19 80 y 224 19 83 and 191 mai: (722) 2 20/19 83 and 125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN

00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Es incompleta la información proporcionada, ya que en la <u>pregunta número 3 de mi solicitud</u> se preguntó quiénes estaban en la reunión y me mencionan que el grupo que ve las prospectivas, cuándo lo que se preguntó es con quiénes como personas físicas y el cargo exacto que tienen en Gobierno, por lo cual no tiene congruencia entre lo preguntado y lo contestado.

Es incompleta la información proporcionada ya que únicamente se me mendona que ne se ha definido nada pero no se me menciona ni siquiera avances y datos generales, además de contrabonerse a otras respuestas de esta misma pregunta hechas al IMCUFIDE reservándome mi derecho para hacerlos valer como posibles falsedades, pero es incompleta la información ya que no se me mericiona mayor datos a las preguntas solicitadas" (sic).

IV. El recurso 000336/ITAIPEM/IP/RR/A/2008) se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso 000340/TAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió originalmente por la vía de EL SICOSIEM al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Sin embargo, mediante Acuerdo realizado entre ambos Comisionados y con fundamento en el Numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Publica, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, acordaron que la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov proyectara los dos recursos de revisión citados.

V. Con fechas 2 de enero de 2009, EL SUJETO OBLIGADO presentó los respectivos informes Justificados en los que se manifestó lo que a su derecho le conviene lo siguiente, y que se reproducen a continuación en forma resumida y acumulada:

resolución del pleno

Basifiphe Mercale 510 Fe. Ser Germa C 2 50000 (1985) Community (722) 24 19 80 y 2 26 10 85 Jul 301 loss (722) 723 75 85 out 125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes:

Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, altora Recurrente ha enviado al Modulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones:

En la exposición de motivos que se realizan a la Ley de Transparencia, señala que:

"La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos cleros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público".

Asimismo, menciona que lax

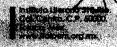
"Ley de Transpareiro y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, pretende ser una Ley viable y práctica que materialice el derecho de acceso a la información y sus consecuencias, además de garantizar, desde la Constitución, la defensa y protección del derecho a la información y a la intimidad. La observancia de las disposiciones de esta Ley es obligatoria para todos aquellos que manejan información pública y datos personales. Con ello, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregarlo en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada".

La entonces iniciativa de Ley, ahora aprobada y vigente, afirma que dicha Ley:

"Asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública y establezcan un nuevo balance entre la autoridad y los particulares a través de un diálogo que potencie la rendición de cuentas y las prácticas democráticas".

Tenemos entonces tres aspectos fundamentales, entre otras, en las premisas antes citadas, a saber

resolución del pleno





RECURSOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- 1. A través de la disponibilidad de información, se determina en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno, permitiendo establecer un balance entre ambos, a través de un dialogo en donde se pueda efectuar la rendición de cuentas y prácticas democráticas por parte del Gobierno del Estado de México.
- 2. Que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público y.
- 3. La obligación que adquiere la autoridad de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar la información y, en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

En este tenor, la experiencia que ha tenido a la fecha el INICUFIDE, con el Recurrente en materia de acceso a la información (Transparencia), no es satisfactoria y por lo tanto no constituye un ejemplo para manifestar que se están cumpliendo con el espíritu de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios por parte del Recurrente, y mucho menos que se esté coadyuvando a fortalecer una cultura de transparencia; es más, se da el hecho tangible y evidente en donde el Recurrente de forma impune alaca a una Institución, para poder obtener o lograr su objetivo personal.

El ITAIPEM, como sujeto Obligado por la Ley, el IMCUFIDE ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado el Recurrente, de la siguiente mapera (en orden de las premisas antes mencionadas):

- El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM.
- Es pertinente enfatizar que NO SE HA PODIDO ENVIAR en algunas ocasiones información, lo que es diferente a NEGAR LA INFORMACIÓN como se puede verificar en las respuestas que se le han dado al Recurrente, tanto en la solicitud de información que nos ocupa, como en otras tantas que ha presentado.
- El Recurrente ha evidenciado que su interés personal, no jurídico, es contra un solo Sojeto
 Obligado, dañar al IMCUFIDE, que el Recurrente no se ha conducido de manera consciente
 y responsable y si ha actuado con dolo y mala fe, tanto en el envío de sus solicitades de
 información, como en los recursos de revisión que ha interpuesto.

resolución del pleno

TO PRODUCE STORES

Comparison: [772] 2 26 19 80 92 24 19 83 ext 101 172) 2 26 19 88 ext 125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Derivado del gran numero de solicitudes que recibe el IMCUFIDE de otras personas, así
 como del Recurrente, es posible que se den "detalles" en la entrega de la información como
 pueden ser, los problemas técnicos (adjuntar archivos, que no se reciba la información
 completa porque el personal encargado de enviar la respuesta, tenga otras 10 o 15
 solicitudes por responder en un mismo día, etc.), pero nunca el Sujeto Obligado esconde,
 niega, omite, inclusive clasifique la información o pretenda citar al Recurrente.
- Asimismo, y como lo establece la normatividad correspondiente, el Sujéto Obligado invita al Recurrente a las oficinas del IMCUFIDE para proporcionarle la información que solicita, no la niega, por lo que si fuera del verdadero interes del Reculrente asistiría por la información que solicita.
- Que las acciones que realiza el Recurrente al solicitar la misma información en diferentes solicitudes de información, interponer recursos de revisión a las mismas, volver a solicitar la información que ya requirió y que algunas están recursadas y se encuentran en proceso de Resolución por parte del TAIPENYM inclusive algunas ya fueron resueltas, representa una burla y clara agresión en contra de una Institución del Gobierno del Estado de México, que por no acceder a otros asuntos legales que el Recurrente tiene en contra del IMCUFIDE, utiliza a la Ley en la majeria para presionar y lograr sus objetivos.

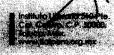
En resumero la actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, para los que hemos vivido diferentes experiencias en el ejercicio mismo de la Ley antes mencionada, resulta vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones, específicamente con el IMCUFIDE; varios somos los testigos de los beneficios que han obtenido otros solicitantes, con otros Sujetos Obligados en donde se ha ejercido de manera respetuosa la relación del Ciudadano con el Sujeto Obligado.

El artículo 4 dispone que:

"Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico".

Es demostrable que el Recurrente, si bien puede ser o no que este acreditando su personalidad, si es cierto que no tiene ningún interés jurídico, es solo su interés personal lo que lo mueve a utilizar el artículo antes citado, y en general los beneficios que ofrece la Ley que nos ocupa, para obtener del IMCUFIDE/la solución de otros asuntos diferentes a los que enmarca la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios.

resolución **del pleno**



F24 1986 on 101 1896 on 101 1896 on 102 on 125 1896 on 1896 on 125



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS: RECURRENTE:

MECONNEI 1

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

No obstante, el Sujeto Obligado cumple, las veces que sea necesario, con recibir, analizar, buscar la información y proporcionársela al Recurrente, mismo que interpone recurso de revisión en forma impune e indiscriminada, sin que en muchas de las veces consulte la respuesta o simplemente esgrima argumentos en dichos recursos de revisión sin fundamento, incoherentes, falta de objetividad, no es específico en cuanto a mencionar que falto a la respuesta que se le proporcionó, en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado, al amparo de que puede accepter a la información vía Internet, sin tener que presentarse personalmente, negandose asistir a las oficinas suando se le invita a consultar la información que no se le puede enviar vía Internet y, en resumen, la mayoría, sino es que en todos, de los recursos de revisión, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa.

Hay que recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios, es una normatividad que privilegia el acceso a documentos que obran en poder del Sujeto Obligado, generados en el ejercicio de sus atribuciones, però al parecer, el Recurrente lo desconoce y envía "cuestionarios" vía SICOSIEM, a les cuales hay que atender, sin que exista la posibilidad de que el Sujeto Obligado pueda negarse a contestarios; debido a esto, el Comisionado Ponente y el Pleno, deben considerar que no hay forma del proporcionario a sus preguntas algún documento que coadyuve a fortalecer la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

Del punto anterior se desprende que en muchas de las ocasiones, se provoca una relación de "tira y afloja" entre el Recurrente y el Sujeto Obligado, lo que deriva en horas de trabajo estériles para responder preguntas capciosas que no tienen nada de relación con lo que enmarca la Ley en comento y que el mismo LTAIPEMYM ha podido constatar al momento de subsanar los recursos de revisión.

El Sujeto Obligado considera pertinente manifestar las anteriores acepciones al Comisionado Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM, como reflexiones y justificaciones a los recursos de revisión que se presenten, ya que será parte de lo que se prevé para el 2009 en materia de transparencia en el IMCUFIDE y que de alguna manera repercutirá en las actividades del ITAIPEMyM, al recibir un inusual numero de recursos de revisión, que no reflejan necesariamente el incumplimiento de la Ley y en general de toda la normatividad vigente en la materia por parte del IMCUFIDE; éste Instituto cumplirá con sus obligaciones de transparentar y proporcionar la información que se le requiera en tanto se resuelva el problema del IMCUFIDE con los Recurrentes.

En el recurso de revisión que nos ocupa, se puede observar como ejemplo a lo que se ha mencionado los argumentos que esgrime el Recurrente: (en forma tal y como la envía el Recurrente)

[Se tienen por transcritos los dos escritos de interposición de los recursos de revisión]

Comentarios en el orden en que se desglosó los argumentos:

resolución del pleno

Institute Disposed 330 Fine CA Carrie C.P. 6000. Ichicos 1000.

Committee (72) 22 1960 222 (62 mil 10) 122 (62 125) 183 cm 125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

[Comentarios al recurso 336/2008]

- 1. El Recurrente sólo se inconforma por la respuesta que se dio a la pregunta 3 (tres) de se solicitud.
- 2. La información que se le proporciona es con la que cuenta el Sujeto Obligado, va que la reunión que comenta el Recurrente se llevó a cabo en las oficinas del Poder Ejecutivo, y no la corresponde al « IMCUFIDE realizar un registro de asistencia.
- 3. El Recurrente solo requirió "quienes estuvieron presentes cuando senalo lo amerior el gobernador, todos los presentes", información que no es obligación del Sujeto obligado contar con ella y mucho menos investigar quienes asistieron.
- 4. El Recurrente nunca solicita "el cargo exacto" de los que asistieron, y como ya se menciono en el punto anterior, no es obligación del Sujeto Obligado, conocer quienes asistieron y su cargo.
- 5. La incongruencia entre lo que pregunta el Recurrente y la respuesta del Sujeto Obligado, es una apreciación del Recurrente, el cual resulta ser un argumento sin fundamento.
- 6. Como se aprecia, no existen razones fundamentadas y motivadas que justifiquen el recurso de revisión, y solo se evidencia el delo y mala fe con que se conduce el Recurrente al interponer dicho recurso de revisión.

[Comentarios al recurso 340/2008]

- 1. Reiteradamente, en otras solicitudes de información, se le ha informado al Recurrente acerca de la Prospectiva de crear 1000 espacios deportivos, no obstante, insiste en argumentar, en forma incoherente, que se contrapone con otras respuestas.
- 2. Se le informa detalladamente acerca del tema, con lo que cuenta el Sujeto Obligado, sin embargo el Recurrente amenaza con que se "reserva su derecho para hacer valer posibles falsedades"; el Sujeto Obligado confirma al respecto que no existen razones fundamentadas y motivadas que justifiquen recurso de revisión, y solo se evidencia el dolo y mala fe con que se conduce el Recurrente al interponer dicho recurso de revisión.
- 4. El Recurrente no es explicito ni específico en manifestar porque es incompleta la respuesta que se da su solicitud de información, reiterando que no se le proporcionan mas datos. El Sujeto Obligado le proporciona la información con que cuenta y se solicita al Consejero Ponente, atentamente, que cite a las partes en una audiencia para comprobar que el Sujeto Obligado actúa sin dolo o mala fe, y que el Recurrente exprese o exhiba lo que le convenga para demostrar las supuestas "falsedades" que manifiesta.
- 5. Lo anterior, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el ITAIPEMyM, en donde se le faculta para convocar a audiencia a las partes cuando así lo juzque pertinente.

resolución del pleno

institute taleare repulse Col Centro, C.P. 50000.

Commodur, (722) 2 26 19 80 y 2 26 1 63 ext. 101 for: 1720 2 26 19 83 ext. 125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Comisionado Ponente podrá verificar en el expediente electrónico, de la solicitud de información que nos ocupa, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface lo requerido por el mismo.

Por lo antes expuesto, se solicita al Pleno del Instituto, respetuosamente, sonsidere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y emita una Resolución favorable at MCUBIDE.

Nota: Al momento de emitir las justificaciones (2 de enero del 2009), se han recibido 31 solicitudes de información y 63 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del MICUPIDE" (elc).

VI. Se tomará como precedente a la resolución de los presentes recursos, la recaída al Recurso de Revisión No. 00215/ITAIPEM/P/RRIA/2008, promovido por el mismo RECURRENTE en contra del mismo SUJETO OBLIGADO, presentado por la Ponencia del Comisionado Presidente y votado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 13 de enero de 2009.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el Constante de la logo de

SEGUNDO.- Que este Instituto se circunscribirá a analizar los presentes casos, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado y los agravios manifestados por EL RECURRENTE, así como las respuestas y los argumentos expresados en los Informes Justificados de EL SUJETO OBLIGADO.

resolución del **plen**o

The Market State

Commission: (202) 2.26 19.80 y 2.26 1983 and 101 http://dxxj.226 19.83 aut. 125



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS: RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE **CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOY

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

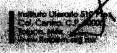
TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente cuestión: la que tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.1

Los principios a los que obedece la acumulación sen dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idépticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto sur las dos solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico SUJETO OBLIGADO como tal y como autoridad impugnada; la misma materia de la información solicitada en períodos temporales diversos y de los agravios manifestados en los escritos de interposición, y finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen este idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por lo tanto, resulta aplicable el Numeral Once de los Lineamientos para la Recepción Tramite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Publica, Acceso. Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de



¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en PALLARES, Eduardo. <u>Diccionario de Derecho Procesal Civil</u>. Edit. Porgia, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios:

"Once. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones centradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidas sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas:
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Rieno.

La misma regla se aplicará par lo conducente, para la separación de los expedientes".

Asimismo, en aborto a lo anterior, este Órgano Garante considerara como parte de los precedentes de solicitudes anteriormente resueltas por él mismo la Resolución recaída al Recurso de Revisión 00215/ITAIPEM/IP/RR/2008.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada:
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

residuio Elietario Siginio Gol Caerro, C.P. assano Enigra, John evide Displantory are

Commission: (72) 2 2 19 80 y 228 19 83 and 100 max (720) 22 19 85 and 125 moto sin coals: (7800 82) 044



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual la entrega de la información resulta incompleta o incongruente con lo que se solicitó. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 12 de la la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrógica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió EL SUJETO OBLIGADO, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

- "Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo:
- III. Razones o motivos de la inconformidad;

Institute Uterpas \$10 Cal County #20 Habital #44 Land Market Common

Communicate (722) 226 19 80 9 2 26 19 83 Sent (61 860 (722) 726 (983) ed. 125 120 81 (2008) (1808) 821 094



RECURSOS ACUMULADOS:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseido cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente tallezca o tratandose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique revoque, de tal magera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni EL RECURRENTE ni EL SUJETO OBLIGADO han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes Razón por la cual es menester atender el fondo de la litis.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por EL RECURRENTE, y ante las respuestas y los Informes Justificados por parte de EL SUJETO OBLIGADO, la litis se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta la inconformidad en cuanto a dos aspectos:

Prefitute Literario S/O PI COL Contro C B/S0000 Balaca Max Water Raipernorg ma

Communicator: (7/2) 7/26 19 80 y 2 26 19 83 erg 101 Pept: (7/2) 2 24 19/83 ext 1/25 loads sin costs #1800 821 044



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Respecto a los diversos incisos del <u>numeral 1</u> de la solicitud: es incompleta porque en todos esos incisos que se acumularon se le respondió que aún no hay un proyecto definido que dé respuesta a todos y cada uno de los requerimientos agrupados en tales incisos.
- Respecto al <u>numeral 3</u> de la solicitud: es incompleta porque no se le respondió "quienes eran las personas físicas" que acudieron a la reunión en la que se asumió el compromiso de los mil espacios deportivos. Asimismo, según su dicho, requirió el <u>cargo exacto</u> de dichas personas que asistieron.

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO refuta todos los agravios al señalar en síntesis que:

- Respecto a los ineisos que compenen el <u>numeral 1</u> acumulado: la información que se le properciona es con la que cuenta.
- Respecto al numeral à de la solicitud: la información que se le proporciona es con la que cuenta, pues EL SUJETO OBLIGADO no le correspondió realizar un registro de asistencia de una reunión que se llevó a cabo en las oficinas del Poder Ejecutivo local. Asimismo, señala que EL RECURRENTE nunca solicitó de origen "el cargo exacto" de las asistentes.

Por otro lado, las partes hacen una serie de afirmaciones de las que destacan dos;

- Por parte de EL RECURRENTE, que cuenta con los elementos que hará valer en su momento para demostrar las "falsedades" en las que incurre EL SUJETO OBLIGADO.
- Por parte de EL SUJETO OBLIGADO, que al tiempo de elaborar los Informes Justificados se incrementó el número de solicitudes y de recursos de revisión para y en contra de él.

Finalmente, será oportuno analizar si es aplicable o no la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en la fracción II del artículo 71 de la citada Ley.

resolución del pleno

Instituto Efferento 51/4 Ptal Col. Cantro, C.P. 40000, felico; effer vives Holpern, org. my Commutactor: (7/2) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 auf. 101/ Fax: (7/2) 2 26 19 83 auf. 125 fax: (7/2) 2 26 19 83 auf. 125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En ese sentido, la litis del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar los dos puntos de confrontación entre EL RECURRENTE y EL SUJETO OBLIGADO.
- b) Revisar los alcances de las afirmaciones de las partes.
- c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados

SEXTO.- Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Los dos puntos de confrontación entre EL RECURRENTE y EL SUJETO OBLIGADO son:

làcisos del Numeral 1:

La información es incompleta porque en todos esos incisos que se acumularon se le respondió que aún no hay un proyecto definido que dé respuesta a todos y cada uno de los requerimientos agrupados en tales incisos.

Numeral 3:

La información es incompleta porque no se le respondió "quienes eran las personas físicas" que acudieron a la reunión en la que se asumió el compromiso de los mil espacios deportivos.

Asimismo, según el dicho de EL RECURRENTE, requirió el <u>cargo exacto</u> de dichas personas que asistieron.

incisos del Numeral 1:

La información que se le proporciona es con la que cuenta.

Numeral 3:

La información que se le proporciona es con la que cuenta, pues EL SUJETO OBLIGADO no le correspondió realizar un registro de asistencia de una reunión que se llevó a cabo en las oficinas de Poder Ejecutivo local.

Asimismo, señala que EL RECURRENTE nunca solicitó de origen "el cargo exacto" de las asistentes.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Bre Col. Cestro, C.P. 50 0 Billiog Me. New School of mr.

Commutation: (722) 3/26 19 60 y 2 26 19 83 - ext. 10/ Perc. (722) 2 26 19 /3 - ext. 125 ipple sin contro 01/20/821 044)



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Antes de entrar a la confrontación de los agravios, se estima que por lo que hace al resto de los numerales de la solicitud y la correspondiente respuesta no hay agravio manifestado por parte de EL RECURRENTE, por lo que se entiende que está satisfecho con la respuesta vertida por EL SUJETO OBLIGADO?

Sobre los incisos del numeral 1 de la solicitud, este Organo Garante, de acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y al documento Prospectiva para Dar Cumplimiento a la Instrucción", reconoce que se trata de un proyecto, de un documento inacabado y que, por ende, le falta detallar muchos aspectos que se encuentran en los incisos acumulados al numeral 1 de la solicitud.

Si se revisan los incisos del numeral 1 se altiden a aspectos que implican un grado de avance o nivel de conclusión importante, frente a un proyecto recién iniciado.

Los rubros tales como:

- En caso de que se cierto de que se crean dichos espacios deportivos, quisiera saber dónde se van a crear.
- Si es que se exenta con los terrenos para realizarlos.
- Si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
- Si dichos espacios los va a administrar el IMCUFIDE o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.
- Si el Gobierno del Estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos.
- Qué van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios.
- Qué tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
- Para cuándo se tiene pensado iniciarlos y para cuándo terminarlos.
- Para cuándo se inaugurarán los mismos.
- En qué municipios se van a instalar dichos espacios.
- Quién los va a construir.

rating Lundon No. Pro-

Contractor: (722) 2 26 19 80 7 72 7 83 sen. 101 88 722] 2 26 19 83 ser. 125



RECURRENTE:

SUJETO **OBLIGADO:**

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE **CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

No pueden ser respondidos ante una imposibilidad material temporal, pues el proyecto en ciernes no ha avanzado al grado tal que permita conocer ya tales incisos

De hecho, como se observa en el documento "Prospectiva... "", que además es un documento bastante detallado, se trata de un ejercicio de proyección y de sugerencias.

Por lo tanto, efectivamente, EL SUJETO OBLIGADO no cuenta con la información que satisfaga tales incisos, por lo que no puede exigirsele más alla de lo que el artículo 41 de la Lev de la materia establece: los Sujetos Obligados están constreñidos a dar solamente la información que obre en sus archivos

En opinión de este Órgano Garante, el documento "Prospectiva..." define la naturaleza provisional e inacabada de la información y que, no obstante el grado de detalle tan importante que representa y del que conoció EL RECURRENTE, no es suficiente parta agotar todos los incisos del numeral de la solicitud acumulada. Pero insuficiencia no es en razón de que la información sea incompleta, sino por la provisionalidad de la misma al momento de dar respuesta.

Aunada a que la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO es adecuada y se estima admisible el argumento de este cuando refiere que el agravio de EL RECURRENTE no es específico en cuanto qué es lo que impugna.

Por lo tanto, en cuanto a este primer agravio de EL RECURRENTE se desestima.

Sobre el numeral 3 de la solicitud, efectivamente, EL SUJETO OBLIGADO no diò respuesta al nombre y cargos de los servidores públicos involucrados en la reunión de marras. Sin embargo, en los Informes Justificados se expresó que no existe en forma documentada tal información por no corresponderle tal función ante una reunión efectuada y organizada por el Poder Ejecutivo local.

Ahora bien, la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO es literal a la solicitud: quiénes asistieron, los funcionarios que se integran a las reuniones de prospectiva. No aporta el nombre de cada uno de estos funcionarios, ni el cargo desempeñado.

Sin embargo, en opinión de este Órgano Garante la respuesta es adecuada puesto que ha dichas reuniones acuden los servidores públicos convocados en razón de las funciones que ejercen, y no en razón de quiénes son como personas físicas. En ese sentido, EL RECURRENTE debió ser más específico con esa parte de la solicitud/ señalar con claridad -que es uno de los requisitos legales de las solicitudes/

resolución del pleno



RECURSOS ACUMULADOS:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

información— que lo que en realidad requería eran los nombres de los funcionarios asistentes y los cargos desempeñados.

tan di kalendaren diribatakoan birilarria.

Pero aún así, dichas referencias no eran posibles ser atendidas por EL SUJETO OBLIGADO porque no estuvo a cargo de dichas reuniones, no tiene la obligación de llevar el registro de asistencia.

Lo desafortunado es que dicha circunstancia EL SUJETO OBLIGADO la hace valer hasta los Informes Justificados de los cuales no tiene conocimiento EL RECURRENTE. No obstante dicho traspié no es determinante, en opinión de este Órgano Garante, para la procedencia del agravio de EL RECURRENTE.

Asimismo, efectivamente, la referencia al cargo que desempeñan tales funcionarios no aparece en la solicitud de origen, por lo que se trata de una plus petitio hecha valer en los recursos.

Por lo tanto, dicho agravio específico tampoco es viable y se desestima por este Órgano Garante, sin demérito de que EL SUJETO OBLIGADO debió orientar sobre este punto a EL RECURRENTE.

Hecho el arrálisis anterior, es menester analizar el inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución, esto es, revisar los alcances de las afirmaciones de las partes, relativas a:

- Por parte de EL RECURRENTE, que cuenta con los elementos que hará valer\en su momento para demostrar las "falsedades" en las que incurre EL SUJETO OBLIGADO.
- Por parte de EL SUJETO OBLIGADO, que al tiempo de elaborar los Informes Justificados se incrementó el número de solicitudes y de recursos de revisión para y en contra de él.

Sobre la afirmación de EL RECURRENTE no puede considerarse que esto sea un agravio ni parte de la litis, pero de ser cierto es responsabilidad de EL RECURRENTE y no de este Órgano Garante, de acuerdo a las circunstancias del caso probar tales hechos y, en su caso, proceder de la manera que mejor le convenga con todas las consecuencias legales que ello implique.

resolución del pleno



Commutation: (722) 2/26 19 80 9 2/26 19 80 461, (61 9 20 19 22) 2/26 (9 80 and 125 1000 80 00880 01800 821 044



RECURSOS ACUMULADOS:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sobre la afirmación de EL SUJETO OBLIGADO si bien es cierto tal incremento, no hay argumento de ninguna especie que impida el ejercicio del derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE. Y la única forma de desestimar o no tales solicitudes y recursos es mediante la competencia de este órgano Garante, quien determinará la procedencia o improcedencia de tales ejercicios. Y para ello, el incremento de recursos de revisión de EL SUJETO OBLIGADO es el mismo incremento para este Órgano Garante, sin mencionar los recursos de Otros Sujetos Obligados, a lo cual no hay pretexto para atenderlos y resolvenos.

Finalmente, se procede a analizar el inciso c) del Considerando Quinto de la presente Resolución. Lo que equivale a revisar la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo XI de la Ley de la materia.

La fracción II, esto es, la entrega incompleta de la información, como se ha señalado en párrafos precedentes, la información no es incompleta en cuanto que se ha proporcionado la misma y que aquella que no se entregó es porque no existe aún.

Lo anterior se refuerza con el caso resuelto por este Órgano Garante en el Expediente del Recurso de Revisión 00215/ITAIPEM/IP/RR/2008, resuelto por unanimidad de votos en sesión ordinaria del 13 de enero de 2009.

Y a efecto de no ahondar, se ha acreditado que las respuestas de EL SUJETO OBLIGADO satisfacen las solicitudes de información de EL RECURRENTE.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve como improcedente ambos recursos de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan improcedentes los recursos de revisión interpuesto por el ...
por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte Cot Centro (69, 5004) Tokica, 1450 www.fickbern.org.mx Commutation (722) 726 19 80 y 2 26 19 83 pm. 19 feat: (722) 2726 19 83 ext.125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de entrega incompleta de la información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se le exhorta a EL SUJETO OBLIGADO para que en lo sucesivo oriente debidamente a los solicitantes cuando resulte que la información requerida no le corresponde por razones de competencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifiquese a "EL RECURRENTE", y remitase a la Unidad de Información

	*:	,
. هذه هذه ها بالدخل فيا حديث في ها هو هو به جو جو جو جو به في بيد بيد بيد بيد في هو هو ها ها ها هو بيد في من		
	ساما فالبادات وماهم فورس أنذ فرمنه بؤ فه فورس بالا يصادة عه بلا والامن و بالمورس من المورس و ما ما و و و و و و و و و و و و و و و	
PÉLA DEGLELVE DAD	UNANIMIDAD DE VOTOS EL	DI ENO DEI INSTITUTO DE
	CESO A LA INFORMACIÓN I	
	EN SESIÓN ORDINARIA DE 1	
	N LOS VOTOS DE LA Y LOS	
	MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO	
	NTERREY CHEPOV, SERGIO	
	TAMAYO. IOVJAYI GARRIDO	
RMAS AL CALCE D	e la úl tima hoja y rú	ibricas en las hoxas
NTERIORES.		

resolución del pleno

de "EL SUJETO OBLIGADO" para su conocimiento.

Instituto Ulercato, Sue Pie Cel. Centro: Cap 40000 Union Malpen Crg. ma

Commutador: (7/2) 2 26/9 80 y 2 26/19 83 est. 101 feet: (7/2) 2 2/19 83/6xt. 125 toda sin costa: 018/0 821 044



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

PONENTE QUE CEDE LA ACUMULACIÓN 00336/ITAIPEM/IP/RR/2008 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

COMISIONADA

EEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO

ROSENDØEVGUENI MONTERREY

CHEBOV

COMISIONADO

SERGIO ARTURO VAL

COMISIONAD

IOVAJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00336/ITAIPEM/AD/RR/A/2008 Y 00240/ITAIPEM/AD/RR/A/2008.

resolución del pleno

Inalituto Uterario 510 Pte. Cel. Centro, C.P. 50000. Tolluce, Máx. www.Rolpern.org.mx Commutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 est. 101 Fest: (722) 2 26 19 83 est. 125 lodo sin costo: 01800 821 0441

PONDA